

Barranquilla, 3 de mayo del 2021

Informe secretarial: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito en el registro de la rama judicial con tarjeta profesional vigente y actúa en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en contra de FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS DE COOTRASNORTE FONRECOOTRASNORTE, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado. Para lo de su cargo, sírvase proveer.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°.  
Barranquilla-Atlántico

REF.	: EJECUTIVO LABORAL RAD.0800131050072021-118
DEMANDANTE	: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS DE COOTRASNORTE FONRECOOTRASNORTE NIT 802014765-6

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La doctora GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, quien actúa en representación de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., solicita se libre mandamiento de pago en contra de FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS DE COOTRASNORTE FONRECOOTRASNORTE por la suma de \$1.966.272.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador durante los períodos comprendidos entre 2020-02 y 2020-08. Igualmente solicita los intereses moratorios, más las agencias y costa del proceso.

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS realizada a FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS DE COOTRASNORTE FONRECOOTRASNORTE, el cual contiene:

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS									
Razón Social Empleador :		FONDO DE REPOSICION DE EQUIPOS DE COOTRANSORTE FONRECOOTRANSNORTE.E.U.						Periodos	
NIT :		802014765						Desde	Hasta
Dirección :		FONRECOOTRANSNORTE@hotmail.com						2020-02	2020-03
Domicilio :		BARRANQUILLA						Fecha Liquidación	Página
		Teléfono : 3599232						2021/04/06	1 de 1
IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
CC 72044652		Julio Alberto Marquez Palma						7212745	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y F&P	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F. S. P.				
2020-03	877,500	18.00	30	140,448	0	197	.00	0	140,448
2020-07	877,500	18.00	30	140,448	0	224	.00	0	140,448
2020-08	877,500	18.00	30	140,448	0	269	.00	0	140,448
2020-06	877,500	18.00	30	140,448	0	238	.00	0	140,448
2020-04	877,500	18.00	30	140,448	0	517	.00	0	140,448
2020-05	877,500	18.00	30	140,448	0	348	.00	0	140,448
2020-02	877,500	18.00	30	140,448	0	350	26.98	39,400	179,848
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, F&P, INTERESES)				882,136	0	0	0	39,400	1,019,658

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y F&P	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F. S. P.				
CC 72197302		Fidel Alfredo Mendez De La Hoz						8326186	
2020-03	877,500	18.00	30	140,448	0	197	.00	0	140,448
2020-07	877,500	18.00	30	140,448	0	224	.00	0	140,448
2020-08	877,500	18.00	30	140,448	0	269	.00	0	140,448
2020-06	877,500	18.00	30	140,448	0	238	.00	0	140,448
2020-04	877,500	18.00	30	140,448	0	517	.00	0	140,448
2020-05	877,500	18.00	30	140,448	0	348	.00	0	140,448
2020-02	877,500	18.00	30	140,448	0	350	26.98	39,400	179,848
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, F&P, INTERESES)				882,136	0	0	0	39,400	1,019,658

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	1,966,272	2
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	72,350	
TOTAL F&P	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	2,038,622	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 606/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

*Evans.*

Ivonne Amira Torrente Schultz  
 CC. 32737160  
 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL  
 itorrente@porvenir.com.co  
 notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Observa el despacho que el monto señalado como recaudo ejecutivo no supera los 20 salarios mínimos de los que habla el artículo 12 del CPLSS modificado por la ley 1395 de 2010 que reza:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Al respecto en sentencia STL11944-2016, la Corte Suprema de Justicia indicó que:

“Esta distinción que nace de un límite económico por sus específicas características, no sólo determina la naturaleza del proceso en razón de su cuantía, si es de única o de primera instancia, sino que además atribuye la competencia al funcionario que debe conocerlo y fija el trámite procesal que debe aplicarse, que para los procesos de única se encuentra establecido en los artículos 12 y 70 a 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los que gobiernan específicamente el trámite que debe observarse y adelantarse para afectos de admitirlo, tramitarlo y decidirlo.

En consecuencia, siendo que se trata de un proceso de cuyas pretensiones no superan los veinte salarios mínimos, y cuyo trámite es de única instancia, este despacho se abstiene de dar curso al mismo y, por consiguiente, debe remitirse a los jueces municipales de pequeñas causas por conducto de oficina judicial.

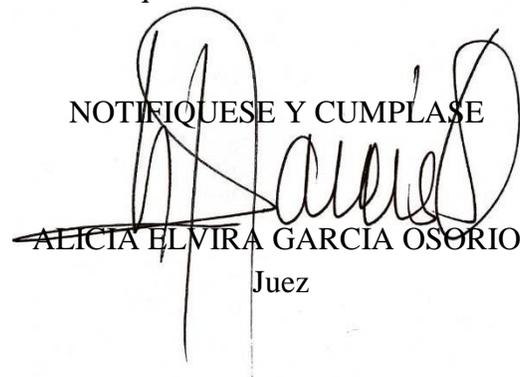
Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el proceso de la referencia a oficina judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO**  
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de Mayo del 2021 se notifica providencia de fecha 03 de mayo 2021 POR ESTADO N° 74 El secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
--